

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ENERGÉTICA, SECTORES PRODUCTIVOS Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

**788**

*Resolución del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática por la que se establece el contenido de las inscripciones del Censo de Entidades de Voluntariado de las Illes Balears*

#### Hechos

1. De acuerdo con el artículo 22.1.a) de la Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Illes Balears, corresponde al Gobierno de las Illes Balears crear, mantener y actualizar el Censo de Entidades de Voluntariado de las Illes Balears, con el objetivo de tener datos reales y actualizados de las entidades, los programas y las personas voluntarias de la comunidad autónoma de las Illes Balears y poder planificar políticas de fomento y apoyo al voluntariado coherentes con la realidad.

2. En fecha 26 de julio de 2022 se ha publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* el Decreto 28/2022, de 25 de julio, por el que se crea el Censo de Entidades de Voluntariado de las Illes Balears (CEVIB) (BOIB n.º 97).

3. En fecha de 31 de enero de 2023 se ha publicado en el *Boletín Oficial de las Illes Balears* la Orden del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 26 de enero de 2023 por la que se regula el Censo de Entidades de Voluntariado de las Illes Balears (CEVIB).

4. La disposición adicional primera de esta Orden faculta a la persona titular de la consejería competente en materia de voluntariado para establecer, mediante una resolución que debe publicarse en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, el contenido mínimo de los datos que deben constar en cada inscripción.

5. De acuerdo con el artículo 3.1 del Decreto 28/2022, el Censo se divide en dos secciones:

a) La sección primera corresponde a las entidades de voluntariado. Según el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 11/2019, las entidades de voluntariado son organizaciones privadas sin ánimo de lucro que cumplen actividades de interés general y que han decidido que la participación voluntaria de la ciudadanía es un valor imprescindible para lograr su misión. Tienen que cumplir los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidas e inscritas en los registros correspondientes, de acuerdo con la normativa establecida.
- Estar integradas por personas voluntarias, sin perjuicio del personal asalariado que puedan tener.
- Desarrollar una parte o todas sus actuaciones mediante programas de voluntariado.
- Estar inscritas en el Censo de Entidades de Voluntariado, cuando estén en funcionamiento.

b) La sección segunda corresponde a las entidades de voluntariado de segundo nivel, las cuales agrupan varias entidades de voluntariado y cuyos miembros, por tanto, no son personas físicas.

#### Fundamentos de derecho

1. El artículo 30.15 del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, según el cual la comunidad autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva en materia de voluntariado social.

2. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. La Ley 11/2019, de 8 de marzo, de voluntariado de las Illes Balears.

5. El Decreto 25/2021, de 8 de marzo, por el que se modifica el Decreto 11/2021, de 15 de febrero, de la presidenta de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, según el cual actualmente es la Consejería de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática mediante la



Dirección General de Participación, Transparencia y Voluntariado, la que tiene, entre otras, la competencia relativa a sensibilización cívica y social y apoyo al voluntariado.

6. El Decreto 28/2022, de 25 de julio, por el que se crea el Censo de Entidades de Voluntariado de las Illes Balears (CEVIB).

7. La Orden del consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática de 26 de enero de 2023 por la que se regula el Censo de Entidades de Voluntariado de las Illes Balears (CEVIB).

Por todo ello, dicto la siguiente

### **Resolución**

1. Aprobar el contenido de las inscripciones en el Censo de Entidades de Voluntariado de las Illes Balears, que debe incluir la siguiente información:

- a) Sección y número asignado de la inscripción en el Censo.
- b) Fecha de inscripción.
- c) Nombre y NIF de la entidad.
- d) Domicilio social y delegaciones en las Illes Balears.
- e) Datos de contacto de la entidad: teléfono, dirección electrónica y dirección postal.
- f) Relación de entidades adscritas, en su caso: nombre y NIF.
- g) Ámbito geográfico de actuación.
- h) Ámbito de sectorial actuación del voluntariado, en su caso, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 11/2019.
- i) Título y breve descripción de los programas que llevan a cabo, en su caso.
- j) Número de personas voluntarias, en su caso, disgregado por tipología, por sexo y por edad.

2. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

### **Interposición de recursos**

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-administrativa.

Palma, 31 de enero de 2023

**El consejero de Transición Energética, Sectores Productivos y Memoria Democrática**  
Juan Pedro Yllanes Suárez